

res. por Causa Claron se le rebajan treinta y quatro fanegas y tres ⁷/₈ Cacia por un se ha de entender menor Caudal de dho. Pozo. ~~Y~~ Dentro del mismo termino y con el mismo apremio dispondrian que Fulgencio Garcia Sanchez actual Depositario ponga en las Salas del Pozo, las Ciento. Setenta y quatro fanegas y tres ⁷/₈ de trigo del Alcanje de sus Cuentas en este año. y tenga pronto para el empleo, los Huebe mill. nuebeientos. Veinte y ocho Reales. y Cinco mis. producto liquido de las quatrocientas. Setenta y dos fanegas y once celemines, que se pediauon, por no poderse mantener, a Causa de haerse tocado de Con por. ~~Y~~ Sin la menor dilacion continuara esta Justicia. y Rexim^{to}. las Dilaciones, mas eficaces para Reinregal. al pozito las trescientas. quatro y siete fanegas que se repartieron a ciertos labradores, en el año pasado, con Carore fanegas Cinco ⁷/₈ y Dos quartillas de los Ceres Regulares y permitidos, sin dar lugar ala demora con aperu bimb^{to}. que lo pagarian desde Vienes Dentro del mes e finido termino de quinze dias. ~~Y~~ Con el otorgamiento y aperu bimb^{to}. que ha expusado apremiaran con el mismo Cligor a los Conuendos en la segunda Clase del extracto que son quatro y tres partes a que pongan, en dho. Pozo, dos partes de tres, de las que estan. Deuendo, que son trescientas. quatro y quatro ⁷/₈ Dlas. quinientas. diez y seis, que comprenden. Declarando, por menor Caudal. las Ciento. Setenta y dos ⁷/₈ Restantes, arrendada la equitativa. Claron Los Recueros, en el tiempo de su notoria. ~~Y~~ Por la misma Claron se Declara como no Caudal. de dho. Pozo trescientas. Carore fanegas de trigo de las nuebeientas. quatro y dos, que comprende la tercera Clase, de dho. extracto, y para la paga. de las dos partes Restantes, que son seiscientas. Veinte y quatro ⁷/₈ repartidas en Setenta y Cinco Meses se les come de a los Deudores, un año de termino

